



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/597/2019

En la Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Universidad número 644, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03650, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El quince de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/597/2019, misma que fue ejecutada el dieciséis de mayo del mismo año, por el C. Carlos Alberto Espíndola Martínez, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Se tuvo por no presentado escrito de observaciones en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la visita de verificación, el cuál transcurrió del diecisiete de mayo de dos mil diecinueve al día treinta de mayo de dos mil diecinueve. ----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la demarcación territorial Benito Juárez, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento

1/3



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/597/2019

Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SIENDO ESTA AVENIDA UNIVERSIDAD NUMERO 844, COLONIA LETRAN VALLE, C.P. 03650, ALCALDIA BENITO JUÁREZ, SE HACE ENTREGA EN PROPIA MANO DE ORDEN DE VISITA RECIBINDOLA PERO NEGANDOSE A FIRMAR, ASI TAMBIEN SE LE HACE ENTREGA DE CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES TAMBIEN NEGANDOSE A FIRMAR, NOS PERMITE EL ACCESO EL [REDACTED] QUIEN NOS ACOMPAÑA EN RECORRIDO AL INTERIOR DEL INMUEBLE OBSERVANDOSE QUE EXISTEN PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, Y AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OBSERVA TRABAJOS DE RETIRO DE PLAFONES Y MUROS DE TABLAROCA, OBSERVANDOSE A SIETE PERSONAS REALIZANDO DICHOS TRABAJOS, SE OBSERVA EN PLANTA BAJA RESTOS DE TABLAROCA DE LOS TRABAJO QUE SE REALIZAN AL MOMENTO, ASI TAMBIEN EN EL PRIMER NIVEL SE OBSERVA RETIRO DE PLAFONES DE TABLAROCA Y EN EL SEGUNDO NIVEL SE OBSERVA UN AREA DONDE SE OBSERVAN ROPA DE LOS TRABAJADORES SIN QUE SE REALIZEN TRABAJO EN ESTA AREA , EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA SE TIENE LOS SIGUIENTE: 1.- EL USO Y APROVECHAMIENTO AL MOMENTO ES EL RETIRO DE PLAFONES Y MUROS DE TABLAROCA 2.- LOS NIVELES QUE SE OBSERVAN DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES 3.- LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR ES LA DE RETIRO DE PLAFONES Y MUROS DE TABLAROCA 4.- LAS MEDICIONES NOS ARROJAN LOS SIGUIENTES RESULTADOS A) LA SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 396 M2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) B) NO SE OBSERVA SUPERFICIE DE AREA LIBRE C) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE 890.46 M2 (OCHOCIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS) D) NO SE OBSERVA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO EN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE LO SIGUIENTE A) NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION CONFORME AL ARTICULO 158 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL EN CUALQUIERA DE LA MODALIDADES SEÑALADAS EN LOS INCISOS I AL III Y EN EL INCISO IV NO EXHIBE AVISO DE APERTURA EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE AMPARA LA LEGALIDAD DEL FUNCIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE VISITA.

2/3

De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble de planta baja y dos niveles, al momento de la diligencia se observan trabajos de retiro de plafones y muros de tablaroca, tal y como lo asienta el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente.



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/597/2019

resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio [REDACTED]-----

3/3

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DU/597/2019, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

DVDC/LFSC

